

CIUDADANÍA CRÍTICA, CONCEPTO DE TRABAJO Y ESTADO: UNA APROXIMACIÓN DESDE KARL MARX Y JÜRGEN HABERMAS*

SEBASTIÁN ANDRÉS PIZARRO CONTRERAS**
UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR, CHILE
sebastian.pizarro.1984@gmail.com

RESUMEN: El concepto de trabajo en los mares de la realidad social ha sido particularmente desdeñado, por la instrumentalidad del mismo para efectos de justificar, y derivadamente, naturalizar, un entramado legislativo proclive al liberalismo económico sin mayor consideración por la ciudadanía. Atendido aquello, se considera que es posible refundar las nociones de ciudadanía y Estado, en un cariz crítico, a partir de una aproximación a los conceptos de trabajo de Karl Marx y Jürgen Habermas. La idea final es poder revitalizar la democracia a través de la determinación de lo fundamental en sede laboral, desde las nociones desarrolladas.

Palabras clave: *trabajo, crítica social, política, Karl Marx, Jürgen Habermas, ciudadanía.*

CRITICAL CITIZENSHIP, CONCEPT OF WORK, AND STATE: AN APPROACH FROM KARL MARX AND JÜRGEN HABERMAS

ABSTRACT: The concept of work in the realm of social reality has been particularly neglected, because of its instrumental capacity of justifying, and thus naturalizing, a legal framework that leans to economic libertarianism without further consideration for citizenship. In light of this, it is argued here that it is possible to revamp the notions of citizenship and State, from a critical perspective, based on an approach to the concepts of work developed by Karl Marx and Jürgen Habermas. The goal here is to revitalize democracy through the determination of what means fundamental in labor law venues, on the basis of those notions.

Keywords: *work, social criticism, politics, Karl Marx, Jürgen Habermas, citizenship.*

* Trabajo recibido el 21 de agosto y aprobado el 19 de septiembre de 2012.

** Egresado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Viña del Mar. Estada de investigación en Derecho del Trabajo y Teoría Política, Universidad de Palermo (Buenos Aires, Argentina).

1. TRABAJO, CRÍTICA SOCIAL Y CIUDADANÍA LABORAL: CONSIDERACIONES TRAS LAS CATEGORÍAS CONCEPTUALES.

¿Qué entender por “crítico” al pretender tratar un concepto tan manido como el de “trabajo” y más aun, dirigido hacia la ciudadanía? Esta es una deuda terminológica que definitivamente debe ser saldada al pretender, desde lo socio-jurídico, enfrentar la temática ciudadana en sede laboral, y fijar un consecuente nuevo derrotero a partir de la respuesta dable a tal inaugural pregunta, en relación con el Estado.

Para comenzar a tratar con lo crítico, particularmente gráfica es la afirmación de Herbert Marcuse, en relación a la manera en que el teórico social debe comprender los conceptos epistémicos en relación con la realidad social. Según él, “el teórico social puede mostrar la realidad como aquello que realmente es y mostrar aquello que la realidad evita que sea”¹. No debe dejarse de lado que los conceptos también forman parte del entorno, pero que dialécticamente se hallan en conflicto con esta realidad². Así, si lo buscado es reformular el concepto de trabajo hacia un prisma ciudadano, esta indagación no debe solamente detenerse en efectuar consideraciones críticas a lo ya existente, a sus alcances empíricos, sino también debe rescatar los potenciales de adaptación y transformación de la realidad. La mera especulación, la intuición, y hacer de los ejercicios críticos un compendio de buenos deseos, no basta. “El hecho de concebir los potenciales de un fenómeno es lo único coherente con el carácter procesual, cambiante, histórico de la realidad social que buscan captar”³.

Al enunciar la palabra “trabajo”, prácticamente no existe persona que no tenga siquiera una noción, idea o intuición de ella, ligada al menos con nuestras experiencias de vida, o al menos con la de quienes nos rodean⁴, sentando las bases de un cierto sentido común basado en la cotidianidad de la experiencia⁵. Existen variadas nociones, valores o sentimientos dables a la expresión “trabajo” que dificultan una aproximación conceptual sociológica crítica. Empero, además de ello, existen concepciones dominantes en la constitución de sentido, como la jurisdicada o la empresarial, que impregnan ideológicamente la conciencia social con sus propias nociones sobre el trabajo, naturalizándolas. No es menor que se crea que por el hecho de trabajar sin un contrato de trabajo, es mejor no demandar dicha ausencia para no perder la fuente

¹ MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional*. Barcelona, España: Editorial Seix Barral, 1964, p. 227.

² “Todos los conceptos, incluidos los filosóficos, tienen su origen en lo que no es conceptual, ya que son a su vez parte de la realidad”, ADORNO, Theodor. *Dialéctica negativa*. Madrid, España: Editorial Taurus, 1975, p. 20.

³ ADORNO, Theodor. *La disputa del positivismo en la sociología alemana*. Barcelona, España: Editorial Grijalbo, 1969, p. 28.

⁴ Ello es planteado en BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loïc. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XXI.

⁵ Desde una raíz etimológica, Supiot expresa que la palabra trabajo, en francés designa las labores propias del parto, “ese acto en que se mezclan por excelencia el dolor y la creación, acto en que se concreta cada vez, como en todo trabajo, el misterio de la condición humana”, SUPIOT, Alain. *Crítica del derecho del trabajo*. Madrid, España: Ministerio del Trabajo y asuntos Sociales, 1996, p. 19.

laboral. O que, por ejemplo, por el hecho de trabajar en el rubro comercial sea totalmente legítimo que el empleador pueda ampliar el horario indiscriminadamente por las proximidades de alguna festividad altamente rentable⁶.

A pesar de lo enraizadas que puedan estar socialmente diversas consideraciones en torno a lo laboral, existe una suerte de consenso, considerando los cambios que desde largo tiempo se producen en los espacios laborales, en que debe volverse reflexivamente sobre el concepto de trabajo⁷. Traer a colación los alcances de tal noción permitiría comenzar a discutir soportes teóricos que por largo tiempo se mantuvieron como indubitables y empíricos, fortalecidos por creencias en el tejido social. Útil para esta empresa resulta ser, por una parte, la teoría crítica social de talante marxista, y por otra, la comunicacional habermasiana, de cuyo maridaje se considera es posible sentar las bases para efectuar una reconceptualización de la ciudadanía en el trabajo, y por qué no decirlo, del Estado ante los requerimientos de la sociedad.

De buenas a primeras, la teoría marxista posee una naturaleza notoriamente emancipadora al servicio de la autonomía y autorrealización de los ciudadanos trabajadores, renunciando a determinismos ahistóricos que se arrogan unívocamente la naturaleza del trabajo, y a consideraciones meramente instrumentales⁸. Además, hondamente trascendental para los debates actuales es el lugar que tienen para el marxismo las relaciones que se dan entre libertad y trabajo, al esbozarse desde su bagaje teórico “una serie de preguntas conectadas entre sí: ¿puede el trabajo ser una actividad generadora de sentido?; ¿va la lógica del trabajo más allá de la racionalidad instrumental o se agota en ella?; ¿hasta dónde puede retroceder, ontológicamente hablando, la cosificación en las practicas del trabajo?”⁹.

Se observan tres ejes conceptuales de relevancia sobre el concepto de trabajo, que permiten estudiar las orientaciones teóricas existentes sobre este objeto¹⁰. El primero de ellos, por

⁶ Lo esbozado representa una visión cultural del derecho. Tal ejercicio ha sido tenuemente tratado en la dogmática nacional, mas no a propósito de lo laboral, centrándose por el contrario en la educación jurídica. Véase ACCATINO SCAGLIOTTI, Daniela. “El saber dogmático en nuestra cultura jurídica”, en: *Revista de derecho de la Universidad Austral*, vol. VIII, pp. 7-18.

⁷ Tal es la conclusión de ALONSO, Luis Enrique. *Trabajo y postmodernidad: el empleo débil*. Madrid, España: Editorial Trotta, 1999.

⁸ Debe agregarse a esa afirmación, que las investigaciones sobre el concepto de trabajo no han sistematizado históricamente la teoría crítica marxista, lo cual se ve reflejado en las escasas líneas que le dedican y consecuentemente, en lo puntilloso del análisis en otras etapas históricas. Y además, en los prejuicios que recaen ante todo, sobre la obra de Karl Marx, aun cuando por “marxista” se termine aludiendo a la obra de varios autores que incluso rebaten a Marx en varios de sus planteamientos. Revítese APPLEBAUM, Herbert. *The concept of Work. Ancient, Medieval and Modern*, New York, Estados Unidos: State University of New York Press, 1992.

⁹ NOGUERA FERRER, José Antonio. “El concepto de trabajo y la teoría social crítica”, en *Papers: revista de sociología*. <En línea>, Departamento de Sociología, Universidad de Barcelona, N° 68, 2002, p. 143. [Citado 31 de octubre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://ddd.uab.es/pub/papers/02102862n68p141.pdf>>.

¹⁰ Se ha descartado el eje de la valorización contra el desvalor del trabajo, no tan sólo pues es uno de los más manidos y examinados, sino también pues los estudios existentes no discriminan dentro de una misma categoría, las distintas valorizaciones sobre el trabajo de las múltiples tendencias. Revisar ARENDT, Hannah. *La condición humana*. Barcelona, España: Editorial Paidós, 1993, y la ya citada obra de APPLEBAUM, Herbert, op.cit. (n.8).

completo fundamental, es aquel que distingue un concepto amplio de uno reducido de trabajo. Ambas nociones encuentran conjunción en la idea de estímulo, pues tanto la externa como la interna consideran que tras las actividades laborales hay un incentivo. Ahora bien, en el caso de la perspectiva amplia, este es intrínseco a la actividad misma¹¹, mas, para una reducida, este es extrínseco (la remuneración o el reconocimiento social, por ejemplo). Este último presupone al trabajo como una acción instrumental dirigida no a desarrollar la autorrealización o la libertad de la persona, sino más bien como un actuar destinado a “la producción de valor de uso, bien como deber social o disciplina coercitiva”¹². Por otro lado, el cariz amplio incluye la visión instrumental de lo restringido, pero a su vez, el trabajo se le estima como un medio de autoexpresión y de solidaridad social¹³. Como se observa, ambas ideas centran su atención en los maridajes dables entre libertad y trabajo, lo cual resulta relevante si es que lo se desea es llegar a análisis críticos de la sociedad y de su constructo, el derecho.

El segundo eje sobre el cual puede discutirse el concepto de trabajo es el de productivismo contra antiproduktivismo. El productivismo se funda, básicamente, en un conjunto de creencias, valores y prácticas, en que el trabajo pasa a ser un referente central a la hora de definir la vida de las personas¹⁴. El trabajo en este sentido es una virtud. Sin embargo, en este esquema, producir no acarrea objetivo alguno para el trabajador que produce¹⁵, por lo que trabajar implicaría tan sólo reducir sus resultados a factores económicos y mercantiles. Un concepto antiproductivista de trabajo, por ende, no pretende tales significaciones. Lo relevante de esta distinción estriba en sus anhelos de examinar tanto las creencias como los objetivos que se tienen sobre el trabajo. Si el trabajo es una virtud en sí misma en la trama productivista, lo es pues ello es algo autoevidente. Por ende, producir por producir bienes económicos pasa a ser también una actividad que se justifica a sí misma, que lleva a asumir, por lo mismo, que todo

¹¹ Cuando una actividad o hecho tiene en sí misma, no necesariamente de forma total, sus propias finalidades, se dice que esta es autotélica. Esta es la imagen que tiene del trabajo ELSTER, Jon. “Self-realization in work and politics: the Marxist conception of the good life”. En: ELSTER, Jon y MOENE, Karl O. (comp.). *Alternatives to Capitalism*, Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press, 1986, pp. 97-126.

¹² NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit. (n.9), p. 146.

¹³ “El valor de uso del trabajo ha quedado eclipsado frente al valor de cambio. En economía, el valor de cambio, vinculado al intercambio mercantil, es sinónimo de valor. En oposición, el valor de uso en la sociedad actual de mercado, carece de relevancia, se pierde socialmente, al quedar relegado a lo doméstico, a la satisfacción de necesidades, y permanecer al margen del logro económico (en términos de ganancia o capital)”, GARCÍA SAINZ, Cristina y GARCÍA DIEZ, Susana. “Para una valoración del trabajo más allá de su equivalente monetario”, en: *Cuaderno de relaciones laborales*. <En línea>, Universidad Complutense de Madrid, N° 17, 2000, p. 42. [Citado 1 de noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/rla/11318635/articulos/CRLA0000220039A.PDF>>.

¹⁴ Giddens expresa que “el padrón productivista de trabajo es un *ethos* en el cual el trabajo asalariado posee un papel central”, GIDDENS, Anthony. *Más allá de la izquierda y de la derecha. El futuro de las políticas radicales*, Madrid, España: Ediciones Cátedra, 1994, p.185.

¹⁵ El productivismo visto de esta forma es diferente a producir. “El afán de una productividad alta no siempre implica el espíritu productivista. Se es productivista cuando se dice: es preciso producir más rápido para producir siempre más, pues más es mejor”, GORZ, André. *Los caminos del paraíso*, Barcelona, España: Editorial Laia, 1983, p. 116.

progreso e incluso la felicidad es consecuencia de una mayor producción. Se piensa en definitiva que el actuar humano es posible comprenderlo y estructurarlo a partir exclusivamente de las configuraciones productivas.

El tercer eje y final es el compuesto por la centralidad y la no centralidad del trabajo, desde un punto de vista cultural y social, esto es, si es que acaso el trabajo es o no un elemento que conforma y estructura la vida de los ciudadanos y las instituciones que conforman la sociedad. Está claro que la centralidad a la que se alude, no es una tratada en un sentido material en cuanto es necesario para asegurar la subsistencia. Se apela a una centralidad en que el trabajo ocupa “un lugar más o menos ‘central’ en la vida de los individuos y de la sociedad a la que pertenecen”¹⁶. Desde esta óptica, es posible distinguir entre una centralidad descriptiva y una normativa. La descriptiva trata de la constatación fáctica de la centralidad del trabajo en la sociedad¹⁷. Por otra parte, la normativa examina ética y políticamente en primer lugar si es que acaso el trabajo debiese adquirir esa importancia en la vida de las personas; y en segundo lugar, si es que el bienestar, los derechos de ciudadanía, la posición social y el trabajo deben estar ligados entre sí. Según cuál sea la respuesta a las disyuntivas propias de la centralidad, se estará planteando una determinada forma de comprensión y organización de la sociedad.

Como puede deducirse, definir el concepto de trabajo es una tarea altamente compleja, fácilmente criticable, y a la que muchos han decidido sin más, restarle relevancia o bien de antemano fijar su imposibilidad¹⁸. Pero, ¿es que acaso por ello debe renunciarse a elaborar un constructo conceptual sólido en su observación y lo suficientemente riguroso a la hora de captar sus potenciales de cambio? Claramente no. La verdad sea dicha, y como bien puede descubrirse, la dificultad no radica en las discrepancias exclusivamente teóricas que puedan suscitarse a propósito del concepto de trabajo y sus implicancias, sino más bien en los choques que se generan entre diversos intereses prácticos creadores de diversos axiomas. Visto de esta forma, el proceso de construcción de un concepto pasa de ser un ejercicio eminentemente dogmático, a uno en que emergen las concepciones políticas de quienes pretenden efectuar un ejercicio como el presente. ¿Qué es lo que hay tras la defensa de una óptica productivista, amplia y/o centralista del trabajo para efectos de estimar o excluir a una determinada actividad como un trabajo? ¿Es que acaso si se reduce la amplitud del concepto de trabajo se excluirán sus posibilidades emancipadoras?

¹⁶ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit. (n.9), p. 147.

¹⁷ Ya Karl Marx analizaba en qué medida el trabajo y la economía condicionan las demás instancias de la sociedad. En otras palabras, tratar el tema de la centralidad descriptiva conlleva al mismo tiempo, referirse al teorema marxiano de la superestructura y la base.

¹⁸ Una de las críticas más punzantes ante los intentos por una definición de trabajo, es la hecha por PAHL, Ray E. *Divisiones del trabajo*, Madrid, España: Ministerio de Economía y Seguridad Social, 1984. Sucintamente, Pahl expresa que sólo la relación social en la que una actividad se desenvuelve, será el factor que determine si esta puede catalogarse como trabajo o no, y el tipo de trabajo. Desdeña de esta forma las consideraciones y reflexiones abstractas sobre el concepto. La verdad sea dicha, no porque el trabajo deba ser definido en un contexto, deba ser necesario renunciar a un concepto teórico de trabajo. Y además, cuando Pahl expresa que el elemento determinante para fijar que cierta actividad es o no trabajo es el contexto social, al menos debiese hacerse cargo de establecer en su teoría cuales son los contextos que conformarían al trabajo.

¿Qué tan “conveniente” puede llegar a resultar incluir o excluir tales potenciales reivindicativos? Tras la respuesta a tales preguntas, hay un indudable componente político, el que será ponderado según la concepción o intereses de quien la exprese.

Redirigir los ejes conceptuales de discusión en torno el trabajo hacia la consecución de estas finalidades es una labor que, con todo, no puede desligarse de una observación consciente de las potencialidades de cambio de la sociedad. Lo que en las siguientes líneas se pretenderá defender es un concepto que consienta la consecución de una ciudadanía laboral central en la gestación de políticas públicas, que considere la autorrealización de los individuos y a la política como valores esenciales, redefiniendo las líneas del Estado hacia una activa democracia.

2. EL CONCEPTO DE TRABAJO DESDE LAS TEORÍAS DE KARL MARX Y JÜRGEN HABERMAS

Dentro de quienes han sostenido un concepto de trabajo, probablemente el elaborado por Karl Marx representa uno de los más completos¹⁹, más ideológica y políticamente comprometidos, pero al mismo tiempo, uno de los más incomprendidos²⁰. La idea es que a partir de sus características, sea posible proyectar al trabajo y sus implicaciones como temas de talante político, en el que la ciudadanía laboral no sea sino el eje fundamental de las nuevas construcciones laborales. Y efectuado esto, cotejar las conclusiones de su análisis, con la obra de uno de sus grandes contradictores, Jürgen Habermas.

Fundamental es entender la amplitud del concepto de trabajo en Marx. En este, se integran simultáneamente las tres dimensiones de la acción humana: la cognitivo instrumental, la práctico moral y la estético expresiva²¹. La dimensión cognitiva instrumental conlleva orientar el actuar hacia un fin evaluado según criterios de eficiencia y eficacia. Aplicada al trabajo, esta dimensión conduce a calificarlo como “una actividad dirigida a un fin, y por ende, con arreglo al aspecto material, está presupuesto que en el proceso de producción el instrumento de trabajo sea utilizado realmente como un medio para un fin”²². Sin embargo, el trabajo no es pura actividad instrumental. No se puede reducir tan solo hacia la generación de riqueza, debiendo por ende matizarse visiones que apelan a hacer de esta dimensión la única relevante al conceptualizar al trabajo.

¹⁹ Valga una prevención. Marx no definió jamás al trabajo, sino que en diversas obras fue especificando sus facetas, características, elementos e implicancias. De ahí que, muy probablemente, las investigaciones de Marx en relación al trabajo arrojen incluso entre quienes se declaran marxistas, puntos de vista abiertamente divergentes.

²⁰ No es menor que cientistas sociales y políticos de la talla de Arendt o Habermas efectúen diferentes interpretaciones de su obra. Esencialmente HABERMAS, Jürgen. *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, España: Editorial Taurus, 1989, y ARENDT, Hannah, op.cit (n.10).

²¹ En profundidad HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, España: Editorial Taurus, 1987.

²² MARX, Karl. *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*, (Tomo I), Madrid, España: Editorial Siglo XXI, 1976, p. 251.

Es por ello que a continuación, Marx acoge la dimensión práctico moral, entendida como aquella que rige el actuar humano a partir de criterios de adecuación social y moral. Esto, utilizado para las lógicas laborales, significa que el trabajo puede ser concebido apuntando en dos aristas diferentes. Una de ellas, es entender al trabajo como un deber social, mas, comprenderlo en este sentido, acarrearía reducirlo nuevamente a una lógica cognitiva instrumental. Y la otra, es idearlo como un mecanismo para la sociabilidad y la solidaridad, en el que se pone de relieve que al trabajar nos relacionamos con otras personas, lo cual posibilitaría también comprenderlo como comunicación e interacción social. Marx rompe de esta manera con construcciones abstractamente analíticas como las liberales, que tienden a excluir esa sociabilidad al conceptualizar el trabajo.

Y finalmente, se incluye dentro del análisis conceptual de la amplitud, la racionalidad estético expresiva, la cual “abarcaría los aspectos de autoexpresión y autorrealización que puede contener la acción humana, y que estarían regidos por criterios de autenticidad; aplicándolos al trabajo, este sería entendido como un medio de autorrealización personal”²³. Resultan particularmente interesantes las reflexiones de Marx, conjugando la sociabilidad con el proceso de autogeneración de cada trabajador en virtud de su trabajo, pero no glorificándolo, como algunos han querido ver²⁴. Glorificar equivale a elevar al trabajo a una categoría en la que indefectiblemente la naturaleza humana está ligada a lo producido en virtud de un trabajo. Y ello jamás fue siquiera insinuado por Marx: la esencia del ser humano estriba en su socialidad, la cual concreta su naturaleza. Empero, y he aquí la conjunción de las dimensiones descritas, la instrumentalidad y la socialidad terminan siendo elementales para poder instar a los sujetos hacia su autorrealización a través del trabajo, lo cual supone ineludiblemente esfuerzo.

En segundo lugar, en lo que respecta al eje del productivismo, Marx no asumía una postura productivista, aun cuando ciertos postulados podrían llevarnos a pensar un acercamiento a esta tendencia. Cuando expresa, por ejemplo, que incluso en una sociedad comunista sería deseable el infinito desarrollo de las fuerzas productivas, no es que esté alabando el modelo productivista. Lo que él formula, es que de darse la producción y la riqueza en una sociedad racional, esta no estaría cosificada y por ende, el desarrollo humano sería posible paralela y simultáneamente en una lógica productivista. Producción y desarrollo “en el fondo son lo mismo: desarrollo de la producción es desarrollo humano si no se cosifica y mistifica como ocurre en el capitalismo, si se le despoja de su ‘limitada forma burguesa’”²⁵. Lo fundamental es entonces

²³ NOGUERA FERRER, José Antonio. op.cit. (n.9), p. 146.

²⁴ Por ejemplo HABERMAS, Jürgen. op.cit. (n.20), ARENDT, Hannah. op.cit. (n.10), y BAUDRILLARD, Jean. *El espejo de la producción*, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 1996.

²⁵ NOGUERA FERRER, José Antonio. “La transformación del concepto de trabajo en la teoría social: la aportación de las tradiciones marxistas”, en: *Fondo de tesis doctorales*. <En línea>, Universidad de Barcelona, 1998, p. 42. [Citado 9 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://www.tdr.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-0428108-164019//janf1de3.pdf>.

comprender que Marx jamás se planteó como un fin en sí misma a la producción económica, al prevalecer en su concepto el desarrollo humano²⁶, algo que concluyentemente lo aproxima hacia la tendencia antiproductivista.

Y en tercer lugar y final, respecto de la centralidad o no del trabajo, Marx sigue la teoría de la no centralidad, la cual se resume en que “la diferencia en cuanto a las actividades, a los trabajos, no justifica ninguna desigualdad, ningún privilegio en cuanto a la posesión y al goce”²⁷. Es la no meritocracia la que, en escenarios capitalistas, sostiene una subsistencia apartada de todo tipo de justicia, de suyo igualitarista-distributiva en la obra de Marx²⁸.

Jürgen Habermas, por su parte, proviene de la tradición marxista del pensamiento social. Muestra sin duda que esta escuela no se ha caracterizado precisamente por un estancamiento analítico aferrado imperturbablemente a los dichos de su fundador. En términos concretos, Habermas critica el concepto amplio de trabajo de Marx, y lo abandona para redirigirse hacia uno reducido, atribuyendo a Marx un encierro en el paradigma de la producción a raíz de su adscripción a la filosofía de la conciencia²⁹, lo que ocasionaría un reduccionismo categorial. La filosofía de la conciencia se basa en la existencia de un agente individual que, persiguiendo conseguir sus subjetivas finalidades, se confronta contra las vicisitudes del mundo objetivo, sea este social o cultural (es decir, un actuar teleológico). Marx, según Habermas, en orden a separar al hombre de los animales³⁰, trazó la línea divisoria en base al trabajo. “El ser humano es, ante todo, *homo faber*, ser que se enfrenta al mundo y lo transforma instrumentalmente según sus deseos”³¹.

Es aquí donde cabría el reduccionismo aludido por Habermas, al prescindir de una perspectiva básica: la interacción social, la que en conjunto con el trabajo son fundamentales para la evolución y autorreproducción de la sociedad y sus integrantes³². Es el lenguaje y la comuni-

²⁶ Estos puntos de vista se ven en su obra, específicamente en MARX, Karl, op.cit (n.22), p. 362 y *El capital. Crítica de la economía política. Libro I: El proceso de producción del capital*, (Vol. 1), México, Editorial Siglo XXI, 1990, p. 99. Disiente, en definitiva, Marx de la idea que pone al productivismo por delante del desarrollo humano “al tener por condición el goce de la acumulación antes que la acumulación de goces”, MARX, Karl. *Teorías sobre la plusvalía*, Barcelona, España: Editorial Grijalbo, p. 283.

²⁷ MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La ideología alemana*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Pueblos Unidos, 1985, p. 580.

²⁸ Véase en especial MARX, Karl. “Crítica del programa de Gotha”, en [Portal de estudios sociales.<En línea>, Universidad de la Universidad de Costa Rica](#), 2000. [Citado 10 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.esociales.fcs.ucr.ac.cr/biblioteca/historia/MarxKarl-CriticadelprogramadeGotha.pdf>>.

²⁹ Un análisis de la filosofía de la conciencia, y una crítica a la misma en GÓMEZ, Carlos. “Una reivindicación de la conciencia. De la crítica a la filosofía de la conciencia a la reivindicación de la conciencia moral”, en [Isegoría.<En línea>](#), Instituto de Filosofía (CSIC), Volumen 36, 2007. [Citado 11 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web:<<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/64/64>>.

³⁰ El llamado “proceso de hominización”.

³¹ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.25), p. 233.

³² Habermas claramente indica que “es en la estructuras de trabajo y del lenguaje donde se han producido los procesos que han llevado a la forma de reproducción específicamente humana de la vida y, con ello, a la situación de origen de la evolución social.

cación intersubjetiva, y no el trabajo el que define la condición humana. El paradigma productivista en el pensamiento de Marx sobre el trabajo, según Habermas, estaría errado, al encauzar toda praxis social a todo trabajo social, desconociendo las potencialidades de la faz lingüística comunicativa. Surge así el paradigma de la comunicación en Habermas.

En efecto, en el proceso de autorreproducción no sólo se observan actividades que persiguen un fin, sino que además múltiples interacciones subjetivas que permiten forjar individuos participantes y conscientes de su rol en la sociedad. En la lógica de Habermas, se produce entonces una distinción entre trabajo e interacción, cuestión que no se daría en Marx. “Habermas no niega que Marx incluya también, en sus análisis concretos, las relaciones sujeto-sujeto y la interacción, pero cree que las reduce al modelo de ‘producción’, que estas son ‘producidas’ dentro de una estructura teleológica de acción”³³. Esta crítica a Marx hace que indefectiblemente la teoría habermasiana del trabajo se centre únicamente en la **dimensión cognitivo instrumental**, descartando los elementos práctico-morales y estético-expresivos. Será justamente la ausencia de estos elementos aquello que permita comprender que el combate de la alienación del trabajo sólo puede darse en los márgenes de la comunicación, no en el trabajo propiamente tal, pues sencillamente el trabajo es tan sólo un conjunto de operaciones de carácter técnico. Y en fin, es por ello que las impetraciones dirigidas a obtener mayores grados de democracia dentro de las industrias³⁴, sólo tendría sentido encauzarlas a través de la normativa en la medida que estas peticiones se funden en la comunicación. La alienación del trabajo pasa a ser un fenómeno comunicativo, variante que supone coordinación y acuerdos en el actuar de los agentes para poder lograr la consecución de sus finalidades. Consecuencias que se vislumbraban como evidentes a la luz de un concepto restringido de trabajo en los términos habermasianos, y crítico del amplio propio de Marx al perder contacto con la realidad empírica.

Habermas potencia y sostiene la primacía de la acción comunicativa por sobre la teleológica, lo cual, sin embargo, no afecta en lo absoluto la conformación sistémica del trabajo, ubicándola específicamente en el subsistema económico³⁵. Al depurar al trabajo de sus potencialidades normativas y potenciar sus lógicas economicistas, el autor le quita al trabajo su carácter “románticamente utópico”, propio de Marx³⁶, haciendo de las lógicas económicas utilitaristas las únicas válidas para comprenderlo. Y en realidad, pareciera ser que a Habermas no le resulta

Trabajo y lenguaje son más antiguos que el ser humano y que la sociedad”, HABERMAS, Jürgen. *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, España: Editorial Taurus, 1981, p. 138.

³³ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.25), p. 239.

³⁴ Eminentemente en HONNETH, Axel. *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, España: Editorial Crítica, 1997.

³⁵ Argumento sostenido a lo largo de HABERMAS, Jürgen, op.cit (n.21).

³⁶ “La utopía de la sociedad del trabajo ya no tiene poder de convicción, y no solo porque las fuerzas productivas hayan perdido su inocencia o porque la abolición de la propiedad privada de los medios de producción por sí sola no desemboque en autogestión obrera. Sobre todo, la utopía ha perdido su punto de contacto con la realidad: la fuerza de su trabajo abstracto, capaz de construir estructuras y de transformar la sociedad”, HABERMAS, Jürgen. “La crisis del estado de bienestar y el agotamiento de las energías utópicas”. *En su: Ensayos políticos*, Barcelona, España: Editorial Península, 1988, p. 118.

incómoda esta visión sistémico-cientificista del trabajo, apartada de sus dimensiones practico-morales y estético-expresivas, sin pretensiones reivindicacionistas. Sería “un “logro evolucionario” irrebalsable sin violentar la naturaleza misma de la actividad laboral”³⁷.

Más allá de las reproches formulables a los dichos críticos de Habermas respecto de la amplitud del concepto de trabajo de Marx, su utopía y sus posibilidades de reivindicación, debe examinarse si es que acaso el análisis de Habermas es el reduccionista respecto de Marx. Cuando Habermas dice que Marx reduce toda la praxis social a trabajo, olvida que si bien para Marx el trabajo tiene una arista claramente social, ello no significa en lo absoluto que el trabajo carezca de una dimensión comunicativa. Habermas, al interpretar el paradigma de la producción marxista “en términos de trabajo como mera actividad instrumental, racional con arreglo a fines, él mismo lleva a cabo una reducción tecnicista que no puede ser atribuida a Marx, ni siquiera en el nivel del análisis conceptual, puesto que el paradigma marxiano de la producción descansa en la unidad de los procesos de interacción entre los hombres y la naturaleza y entre los hombres entre sí”³⁸. Visto de esta forma, Habermas en su concepto reducido desconoce las intersubjetividades presentes en el análisis de Marx. El trabajo se construiría por una naturaleza ontológica que jamás podría llegar a cambiar, aun cuando por un lado, las coyunturas temporales y situacionales, y por otro, la conformación subjetiva de los vínculos laborales, sea diversa. En términos sencillos, desde el prisma analítico habermasiano se termina reduciendo el trabajo únicamente a una faz comunicativa, esencialista, ahistórica, e incluso acrítica³⁹.

¿Valdrá la pena suplir entonces el paradigma del trabajo por el de la comunicación, como bien insinúa Habermas? Este autor ofrece argumentos, a primera vista, bastante coherentes. Por ejemplo, el paradigma de la comunicación efectivamente puede llegar a comprender de mejor forma la evolución de la comunicación en escenarios ligados a la interacción social, más allá de lo exclusivamente productivo. También, es correcto indicar que el paradigma de la comunicación podría llegar a fundamentar normativamente y de forma autónoma, tanto la evolución histórica como teorías críticas de la sociedad. El punto radica en que, contradictoriamente, aquel supuesto talante inclusivo del paradigma puede llegar a traicionarlo y hacerlo excluyente. Habermas plantea que el paradigma comunicativo, racionalmente hablando, “incluye los elementos de racionalidad instrumental propios del productivista, pero que va más allá para añadir

³⁷ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.25), p. 243.

³⁸ MARKUS, Gyorgy, *Language and production. A critique of the paradigms*, Dordrecht, Holanda: D. Reidel Publishing Company, 1986, p. 92.

³⁹ “Sí la crítica de la categoría de trabajo es necesaria por razones puramente teóricas, y si todo lo que no es instrumental pertenece al ámbito de la praxis, y no del trabajo, entonces no es necesario ningún argumento histórico social adicional. Por el contrario, si se sostiene el segundo argumento, el histórico social, cabe cuestionar entonces el primero: si el trabajo sólo ha adquirido su carácter puramente instrumental históricamente, está fuera de lugar el otorgarle ese carácter de forma conceptual, pues históricamente lo puede volver a perder (...). Si de entrada entiende ‘trabajo’ como equivalente a ‘acción instrumental’, no cabría entonces hablar de “fin de los potenciales utópicos del trabajo” causado por razones histórico sociales, sino de ‘imposibilidad conceptual’ de que el trabajo tenga potencial utópico alguno”, NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.9), pp. 159-160.

las dimensiones práctico morales y estético expresivas”⁴⁰. Concatenado con ello, Habermas afirma que tras la comunicación es factible se den viabilidades de emancipación social que podrían llegar a superar la utópica reconciliación del trabajador con su producto⁴¹. Pero, ¿cuál es la razón por la que habría de desestimarse el paradigma de la racionalidad instrumental y al mismo tiempo el de trabajo, si es que racionalidad instrumental y trabajo de antemano no se vinculan?

La respuesta a dicha pregunta nos lleva a su vez a preguntarnos qué es lo que puede y lo que no debiese esperarse del trabajo. Lo que sucede es que, de aceptar una línea exclusivamente comunicacional que reniegue el poder emancipador del paradigma del trabajo, se estará instalando un pétreo status quo en el proceso de producción capitalista, dentro del cual la noción de trabajo pierde “su significado para la transformación potencial de las formas establecidas del mismo”⁴². Desde un punto de vista político, el distinguir y escindir la relación existente entre estas perspectivas, no hace más que legitimar y perpetuar los caracteres del actuar capitalista. “Esta disección filosófica de tipos de acción refleja más que penetra las abstracciones de la sociedad capitalista. La división que presenta entre modos de acción, incluso si pretende ser puramente analítica, refuerza la separación entre las funciones técnicas y las comunicativas en el proceso de trabajo, allí donde el uso de micro aparatos de producción impersonales realizaba una función comunicativa”⁴³. En definitiva, la pretensión que existiría tras la exclusión de los mencionados paradigmas a partir de un concepto restringido como el de Habermas, se encontraría en la mantención del sistema capitalista, y en el apaciguamiento de los conflictos dentro del trabajo.

3. EL CONCEPTO DE TRABAJO COMO CATALIZADOR DE LA CIUDADANÍA Y LA CONFLICTIVIDAD: EL ESTADO COMO SEDE DE LO “PÚBLICO”.

Es evidente la predilección en esta investigación por el concepto amplio de trabajo, al abrir las puertas a implicaciones que un concepto reducido como el de Habermas, desconoce. Pero, como se ha podido ir develando, dicha parcialidad dista de ser caprichosa. Un concepto amplio y además antiproduccionista, como el planteado a propósito de la noción de trabajo de Karl Marx, puede llegar a ser un punto de partida interesante para análisis alejados de lo meramente descriptivo positivista. Cabría de esta forma la posibilidad de colocar en duda lo que proverbialmente se había planteado como evidente y natural, así como la de poder investigar las condiciones históricas y sociales del trabajo y sus posibilidades de cambio.

⁴⁰ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.25), p. 262.

⁴¹ En profundidad, HABERMAS, Jürgen. *Autonomy and solidarity. Interviews with Jürgen Habermas*, Londres, Inglaterra: Verso, 1986, p. 213.

⁴² HONNETH, Axel. “Work and instrumental action”, en: *New german critique*, vol. 26, p. 46. Ithaca, Estados Unidos: Department of German Studies, Cornell University.

⁴³ BIERNACKI, Richard. *The fabrication of labor*, Berkeley, Estados Unidos: University of California Press, 1995, p. 203.

La defensa de un concepto con características como las planteadas es altamente compleja. Los contextos economicistas alimentan, bajo teóricos empirismos, la justeza de un concepto reducido o restringido. “Bajo esta visión, la economía se postula como ciencia del comportamiento humano a partir de presupuestos individualistas y utilitaristas pretendidamente universales, que atribuyen una específica racionalidad económica a la conducta humana, ciencia que se concentra en el estudio de las reglas naturales que rigen el intercambio y que permiten predecir el comportamiento social”⁴⁴. El concepto reducido del trabajo, al descartar sus ideales de realización por la supuestamente intratable potencia y avance de las fuerzas de producción y la tecnología, suprime de antemano la posibilidad de reacomodar tales factores a los requerimientos de autorrealización de la sociedad. Una versión más amplia debe luchar contra recias estructuras e instituciones anquilosadas y confirmadas tras el velo de la normalidad.

La amplitud y el antiproduccionismo propuestos desde ya se ven actualizados con las lecturas ofrecidas por las tres dimensiones expuestas. Como ya se demostraba, desde la cognitivo-instrumental el trabajo es concebible como “una actividad orientada a la producción o creación de valores de uso”⁴⁵. Mas, quizás más importantes que este enfoque visto individualmente, resultan ser las dimensiones practico-moral y estético-expresiva. La primera de estas es aquella que le da el carácter social al trabajo. Esta dimensión social del trabajo está inmersa en la actividad misma, en su constitución. Y la segunda es aquella que posibilita la autorrealización de quien trabaja. La exclusión de Habermas de estas aristas es la base de la caracterización de su concepto de trabajo, por varios de sus críticos, de esencialista⁴⁶.

Las anteriores particularidades deben verse complementadas con una relectura sobre la centralidad del trabajo. Ante los escenarios económicos y las lecturas economicistas que se han dado sobre el rol del trabajo en los mismos, se han dado prejuiciosas interpretaciones que ligan inexorablemente conceptos reducidos de trabajo con una no centralidad del trabajo. Quizás las consecuencias más palpables de un esquema así son la vuelta a la cosificación del trabajador y las soluciones a ello trabajadas bajo esquemas cerrados. Lo que pretende patrocinarse es un concepto de trabajo no centralizado, pero desde los cotos de una noción amplia. Es a través de esta última que es posible expresar que el trabajo no es necesariamente el único camino para poder autorrealizarse en la vida, o que el trabajo no deba ser la roca sobre la que se estructure toda la vida en sociedad, o que incluso, los beneficios sociales no tienen por qué estar aliados al hecho de trabajar. Y correlativamente, ya no tendría que importar tanto dentro de las discusiones y las políticas distributivas, definir cuales actividades son o no trabajo.

⁴⁴ MÉDA, Dominique. *El trabajo. Un valor en peligro de extinción*, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 1998, p. 177.

⁴⁵ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.9), p. 163.

⁴⁶ Véase, entre otros, HONNETH, Axel, op.cit (n.42), MARKUS, Gyorgy, op.cit (n.38), y KEANE, John. “On tools and language. Habermas on work and interaction”, en: *New german critique*, vol. 6. Ithaca, Estados Unidos: Department of German Studies, Cornell University.

La idea que yace tras este último punto es la de ligar tales beneficios a la ciudadanía. Y uno de los ejemplos más potentes de esta idea, es la renta básica garantizada. Esta “es un ingreso pagado por el estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva”⁴⁷. De sus características se colige su diferenciación respecto de otras construcciones, tales como el seguro de desempleo, o subsidios de tipo habitacional que precisan para su otorgamiento que el destinatario acredite alguna coyuntura. Más allá de las críticas formulables a esta renta básica⁴⁸, lo relevante de este ingreso y en general de este tipo de políticas, está en el espíritu que las inspira, que es precisamente desenlazar al trabajo del sustrato ético que fundamentó las políticas de asistencia y el tradicional estado de bienestar, para liarlo con el concepto de ciudadanía o residencia.

¿Pero, qué entender por ciudadanía en un contexto como el esbozado, relativo a la renta básica garantizada? La ciudadanía en esta trama es comprendida en clave jurídica, es decir, planteándose como una construcción que refleja un vínculo de naturaleza jurídica entre una persona y un Estado, superando las nociones asociadas a la nacionalidad, bosquejando una igualdad democrática entre los integrantes de la comunidad política, surgiendo derechos y obligaciones de naturaleza recíproca. Es, en términos simples, una condición jurídica que apela a la plenitud del hombre en el sistema político. Proyectar políticas asistenciales vinculadas con una ciudadanía expuesta desde el enfoque jurídico es una estrategia interesante al pretender instaurar mediante éstas, un proyecto igualitarista y emancipatorio⁴⁹. Y esto es posible entendido de la mano de un concepto amplio de trabajo, “al suponer que los individuos no trabajan únicamente por motivos instrumentales –como la obtención de ingresos–, y por lo tanto continuarían desarrollando actividades socialmente útiles y económicamente valiosas aun cuando su subsistencia material no dependiese de ello; los estímulos e incentivos para el desarrollo de tales actividades no estarían ya basados en la coerción económica y/o política, sino en los vínculos de solidaridad social y las necesidades personales de autodesarrollo de capacidad y potencialidades”⁵⁰.

⁴⁷ BERTOMEU, María Julia y RAVENTÓS, Daniel. “El derecho de existencia y la renta básica de ciudadanía: una justificación republicana” en *Ingreso ciudadano*. <En línea>, p. 1. [Citado 14 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.ingresociudadano.org/Publicaciones/BertomeuRaventos.pdf>>.

⁴⁸ Dentro de sus críticas más potentes está la de incentivar el parasitismo y la de ser impracticable en países que no caben dentro de la categoría de “ricos”. Interesantes debates se reproducen en WHITE, Stuart. “Liberal equality, exploitation, and the case for an unconditional basic income”, en: *Political studies*, vol. 45, pp. 312-326. Massachusetts, Estados Unidos: Massachusetts Institute of Technology, RAVENTÓS, Daniel. “Una contribución al debate sobre la renta básica (sobre liberalismo, republicanismo, individualismo metodológico y otras aves)” en *Hika*. <En línea>, Volumen 155, Mayo 2004. [Citado 14 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.nodo50.org/redrentabasica/descargas/En%20el%20numero.pdf>>, y VAN PAARIS, Philippe. *Libertad real para todos*, Madrid, España: Editorial Paidós, 1996.

⁴⁹ En este sentido NOGUERA FERRER, José Antonio. “El problema de la definición de trabajo”, en: *I Encuentro entre humanidades y ciencias sociales*. <En línea>, Universidad Autónoma de Barcelona, p. 37. [Citado 14 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://webs2002.uab.es/_cs_gr_saps/publicacions/noguera/El%20problema%20de%20la%20definici%C3%B3n%20del%20trabajo.pdf>.

⁵⁰ NOGUERA FERRER, José Antonio, op.cit (n.9), p. 164.

Con todo, ¿resultará satisfactorio comprender la ciudadanía en un sentido exclusivamente jurídico? Existe una arista de la ciudadanía como construcción teórica que debe sumarse al reconformar analíticamente al trabajo. Siguiendo a Ronald Dworkin⁵¹, el concepto de ciudadanía también apela a uno interpretativo, en el que la existencia de una comunidad política, así como la lealtad debida a ella, son cuestiones cuya respuesta obedece a un ejercicio de interpretación⁵². Considerando entonces que la respuesta a la interrogante que inaugura este párrafo en efecto, representa únicamente “un” ejercicio de interpretación, cabe concluir que la definición que el derecho nos entregue sobre ciudadanía, indicando lo que en perspectiva jurídica se estima como valioso, como comunidad política no tendríamos por qué aceptarla de buenas a primeras. Esto, pues de aceptar la solución jurídica estaríamos anticipando, excluyéndonos de esta forma y negando de antemano nuestra disidencia, la solución ante el conflicto político. El poder participar del juego político de forma “ciudadana” conlleva en sí mismo un permanente cuestionamiento sobre “lo que nos hace comunidad” y por ende, lo que lo hace valiosa. “La ciudadanía es el derecho a tener derechos, porque la igualdad de los seres humanos en dignidad y en derechos no es algo dado: es una construcción de la convivencia colectiva, que requiere el acceso al espacio público. Ese acceso al espacio público permite la construcción de un mundo común a través del proceso de afirmación de los derechos humanos”⁵³. La concepción jurídica impide, dicho de otra manera, disentir y luchar por aquello que la comunidad misma estima como fundamental. La ciudadanía entonces se nos presenta como un concepto, para efectos de este estudio, como uno eminentemente político, es decir, como uno en que se les permite a todos los individuos participar de la vida política, luchar, enfrentar a quienes estimen como sus enemigos y reivindicar lo que estimen como fundamental⁵⁴. Subyacen tras esta idea, la de conflicto, la ruptura de la naturalización de los conceptos esenciales en la sociedad, el rol del Estado y la sede pública en tal contexto.

Aproximarse críticamente al carácter garantista del Estado ante las potencialidades reivindicativas de la sociedad, es el resultado de los conceptos examinados. En efecto, el supuesto garantismo teórico del Estado, aquel que busca generar una “fuente de códigos de convivencia política que permite reforzar los elementos más progresistas de la democracia liberal, convirtiéndola en democracia social”⁵⁵, en los hechos, lejos de asegurar aquello, tiende a estructurar un trazado diverso. Se tiende a una constante oligarquización de los instrumentos sociales de

⁵¹ De acuerdo a las ideas de DWORKIN, Ronald. *Law's Empire*, Londres, Inglaterra: Editorial Fontana, 1987.

⁵² A mayor abundamiento, ATRIA, Fernando. “Ubi ius, ubi remedium, La relevancia jurídica de los derechos humanos”, en: *Revista de estudios de la Justicia*, vol. 3, pp. 35-51. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

⁵³ LAFER, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos: un dialogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. México D.F, México, 1994, p. 24.

⁵⁴ Respecto a la posibilidad real de lograr un ordenamiento constitucional a partir de la existencia de valores diversos, SUNSTEIN, Cass R., *Incompletely theorized agreements in constitutional law. One case at a time*, Cambridge, Inglaterra: Harvard University Press, 1999.

⁵⁵ ALONSO, Luis Enrique. *Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, España: Editorial Trotta, 1999, p. 79.

reivindicación, tales como los sindicatos, los que finalmente se “transforman en una prolongación burocratizada de las instituciones estatales al alejarse de su centro social”⁵⁶. Así es como la política se transforma en una actividad autoprogramada en sus centros de decisión a la hora de planificar el desarrollo social. Algo que se remarca aún más en Estados como los actuales, de naturaleza residual, en los cuales se conceptualiza a los derechos de tendencia social, como concesiones institucionales planificadas desde “arriba”, según criterios tecnocráticos, y dirigidas “a reducir la compleja problemática del trabajador a la del simple consumidor y la del ciudadano por la del cliente en el Estado social”⁵⁷. Por “pública” entonces, ligado a lo expresado, ha de entenderse el ámbito en que la comunidad se constituye a sí misma en cuanto tal. Significa esto comenzar a repensar y conectar el discurso jurídico del trabajo con el contexto político en que el primero guarda asiento, entendiendo consecencialmente al derecho como un fenómeno cultural que precisa de los marcos teóricos ofrecidos por otros sistemas y por la política. Se trataría en consecuencia, de reivindicar y fortalecer la posición de las personas en el interior del Derecho del Trabajo⁵⁸, promoviendo su reconstrucción a partir de miradas inclusivas que tiendan a una mayor receptividad en sus instituciones más elementales.

¿Será válido que para la reestructuración del maridaje entre la protección del trabajo como derecho fundamental⁵⁹ y la política, haya que desconocer la autoridad del derecho, en lo tocante a sus estructuras no receptivas que configuran la comunidad, al no comprender y desco-

⁵⁶ PISARELLO, Gerardo. “Del Estado social legislativo al Estado social constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales” en *Isonomía*, <En línea>, Departamento Académico de Derecho del ITAM, Volumen N° 15, 2001, p. 86. [Citado 18 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://www.lluisvives.com/servlet/ServeObras/doxa/12715196462382624198846/isonomia15/isonomia15_03.pdf>.

⁵⁷ DE CABO MARTÍN, Carlos. *Contra el consenso: estudios sobre el constitucionalismo del Estado social*, México D.F, México: Ediciones de la UNAM, 1997, p. 226. Esta visión reivindicacionista de la ciudadanía, es crítica de una concepción de los derechos sociales comprendidos como una mera expectativa, correspondiente con una Constitución como la chilena de 1980. Tales derechos en tal perspectiva serían “aspiraciones, pretensiones o meras expectativas de llegar a gozar de un determinado derecho, cabal podría decirse, en el futuro”, CEA EGAÑA, José Luis. *El sistema constitucional de Chile. Síntesis crítica*, Santiago, Chile: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral, 1999, p. 149.

⁵⁸ La posición ciudadana dentro del derecho se analiza, desde una perspectiva más general en MEZEY, Naomi. “Law as culture”. En: SARAT, Austin y SIMON, Jonathan (eds.). *Cultural analysis, cultural studies, and the law: moving beyond legal realism*, Durham, Estados Unidos: Duke University Press, pp. 37-72.

⁵⁹ La referencia a la protección del trabajo en cuanto derecho fundamental, radica en la búsqueda por superar una comprensión del mismo que terminó por naturalizar, por ejemplo, la Constitución chilena al asegurar lo laboral únicamente desde la noción de libertad para obtener un trabajo y para poder contratar. Laboralistas en sede comparada han dado cuenta de una paradoja al sustentar las relaciones laborales en un término ambiguo como la libertad. Esto, pues si se da pie para una potente abstención por parte del Estado, podrían abrirse las puertas para que desaparezca la libertad real para aquellos que carecen de información o de poder. Considerando tales juicios, Kahn-Freund ha precisado que una normativa liberadora del trabajador, podría llegar a ser evaluada como una restricción del contrato, al fomentar las limitaciones del poder del empleador y consecuentemente potenciar el ámbito de libertad del trabajador, en KAHN-FREUND, Otto. *Trabajo y derecho*, Madrid, España: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987, p. 59. La situación descrita acarrearía un sistema de defensa discursivo que perseguiría devenir en derecho positivo, por parte de los empleadores. Muestra de ello sería, por ejemplo, la tendencia del derecho del empleo. Se estima, en definitiva, una protección del trabajo en sede fundamental, permite superar tales críticas, haciendo hincapié en el reconocimiento de los trabajadores en la configuración de lo fundamental.

nocer sus conflictos⁶⁰? Se estima que sí, comprendiendo que para hacer más responsiva la rama del Derecho de Trabajo, y derivadamente se pueda constituir en dicha senda la comunidad, menester es asumir desde el derecho en cuanto ciencia, que si bien goza de autoridad epistémica respecto las demás, no es menos cierto que lo jurídico representa una muy acotada mirada de la fenomenología social⁶¹, y es más, como bien lo caracteriza Kahn, bien puede tenerse como un mundo imaginado⁶². Por mucho que el derecho permita motivarnos a actuar de una manera que pueda llegar a ser vista como la acción de una comunidad, en un escenario pluralista que justamente hace compleja tal circunstancia⁶³, no hay motivo ni argumento apriorístico por el cual se deba obediencia de antemano a la concepción de comunidad o ciudadanía fijada por el derecho, sobre todo si no se han consensuado sus particularidades, o no se nos permite incidir sobre ella. Es por ello que, atendidas las consecuencias políticas y económicas del liberalismo destilado por tales jurídicas nociones, es totalmente válido que no nos parezca legítimo permanecer unidos en razón de la matriz que representa la ciudadanía definida desde el derecho, y en específico, del Derecho Laboral, desobedeciéndolo.

Colofones de estas reflexiones, serían en primer lugar, considerar la relatividad de la existencia de un derecho como sujeto epistémico puro por parte de la dogmática, y asumir sus diversas ligazones con otras ciencias, que con sus propias lógicas, ayudan a componerlo, incluyendo a nociones como la de trabajo, y su rol en la constitución de la estructura jurídica⁶⁴. El Estado debe acusar recibo, en su labor, de tales reconfiguraciones y cambios de sentido. Es por ello que el establecimiento de lo jurídico laboral no puede justificar, en tal dirección, todo tipo de normatividad, debiendo guiar de forma responsiva y reflexiva respecto otras ciencias, los valores que lo cimentan y brindan identidad, como exactamente sería la protección del sector trabajador, esta vez, sin pretensiones totalizadoras de unidad, al reconocer la diversidad de pareceres,

⁶⁰ “Las sociedades de consenso keynesiano son, en sentido estricto, sociedades de trabajadores en las que, por una parte, queda atenuada la consideración liberal clásica del trabajo como mercancía y, por otra, el trabajo, mecanismo integrador por excelencia, pasa a ser el vínculo social generador de derechos e identidad cuyo carácter “cohesionador” sigue siendo rememorado en términos apologéticos en algunas evocaciones doctrinales de los treinta años gloriosos. Tan es así, que en las aproximaciones teóricas al concepto de ciudadanía tributarias del boceto gradualista civil-política-social se echa de ver una indistinción semántica entre dos conceptos, ciudadanía social/ciudadanía laboral, inferida a partir de dos premisas: que el trabajo es lo que proporciona la ciudadanía plena (entendiendo por tal la ciudadanía social) y que los derechos socioeconómicos son, *tout court*, los derechos de los trabajadores”, MIRAVET, Pablo. “Trabajo y derechos sociales: por una desvinculación posible”, en: *Anuario de filosofía del derecho*, Tomo XVII, p.361.

⁶¹ “El derecho compite con otras consideraciones a las que todo hombre razonable debe honrar en su deliberación práctica y no es siempre verdad que el derecho soslaye a todas estas otras consideraciones como la razón determinante de lo que debemos hacer”, ROSENKRANTZ, Carlos “La autoridad del derecho y la injusticia económica y social”, en: *Discusiones*, vol. 6, pp. 54-55.

⁶² En este sentido, KAHN, Paul. *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2001, p. 10.

⁶³ Siguiendo a ROSENKRANTZ, Carlos, op.cit (n.60), p. 49.

⁶⁴ “Por lo demás, la incomunicabilidad entre estudios jurídicos y sociológicos en materia de “ciudadanía” deja a los primeros sin las relevantes aportaciones que los segundos ofrecen para un análisis realista del grado de efectividad de los derechos y de las condiciones económicas, políticas y sociales de su garantía, pero genera en la literatura sociológica inoportunas simplificaciones y confusiones conceptuales que acaban acentuando todavía más la falta de interés en la doctrina jurídica respecto de sus aportaciones”, FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Madrid, España: Editorial Trotta, 1999, p. 98.

requerimientos y opiniones dentro del mismo sector. Y en segundo lugar, que en la base de la realización de estas propuestas se encuentra una noción de ciudadanía empoderada y alejada de los cánones jurídicos laborales, influenciados por una lógica neoliberal que excluye las relaciones y conflictos laborales desde el espacio público, retornándolos a dicho sitio, sin descartar las potencialidades transaccionales y convencionales de lo privado. Aquella exigencia hace necesaria, a su vez, los requerimientos de un debate sin exclusiones de tipo alguno, que haga vívida la promesa que encarna la democracia y sus derechos estructurales: el derecho al auto-gobierno y a la participación⁶⁵.

El Derecho del Trabajo se renueva, de la mano de una ciudadanía conflictual, deviniendo de un mero instrumento receptor de las necesidades económicas de unos pocos en un escenario naturalizadamente liberal, a uno cultural complejo que permite percibir los agonismos de todos sus participantes, sin exclusiones, gestar una gramática consensuada que defina la amplitud e intensidad de los derechos a partir de las luchas políticas dables al interior del campo laboral sin desconocer las pasiones descubiertas en tales conflictos, generando políticas y un derecho que son los resultados de tales disputas, legitimando dichas results. Comprendido lo anterior, podría llegar a discutirse sobre temas íntimamente ligados a una reforma estructural del Derecho Laboral, que tradicionalmente habían sido controvertidos con la gramática creada, positivizada y naturalizada por el empresariado⁶⁶.

Otro punto a considerar, es la reconfiguración de la noción de “cambio” en sede jurídica. Así, la reforma legal en este contexto, pasa a tener una labor más bien funcional a las pretensiones receptoras del derecho⁶⁷. Aspecto que bien debe tener en cuenta el Estado, al asumir con ello que el perfeccionamiento de la vida social no debe estar asociada indefectiblemente a los cambios legales. Como bien señala Kahn, un ejercicio crítico-cultural como el propuesto, tiende a centrarse en la superación de la asociación entre reforma legal y progreso social⁶⁸, descartando en este sentido, la razonabilidad del derecho centrada en su reforma en cuanto finalidad última. La ciudadanía laboral pasa a ser, además de un vehículo cognitivo de la cultura para efectos constituyentes de lo jurídico en esta sede, un instrumento cultural capaz de desafiar permanentemente la soberbia validez del derecho meramente autonómica e independiente de otras

⁶⁵ Se sigue a WALDRON, Jeremy. *Law and disagreement*, Nueva York, Estados Unidos: Oxford Law Review, 1999, p. 232.

⁶⁶ Dentro de tales temáticas, de forma no taxativa, se observa la definición del sueldo mínimo o las condiciones del reglamento interno de la empresa; en lo tocante a la negociación colectiva, tratar la inclusión de materias diversas a las exclusivamente remuneratorias y permitir que todos los trabajadores puedan negociar colectivamente, determinando los actores laborales de forma libre (en concordancia con la autonomía colectiva) a partir de sus propios intereses, los ámbitos, formas y oportunidades en que estos quieran negociar.

⁶⁷ Ya Duncan Kennedy insinúa que la labor del juez en el contexto de la reforma del derecho es elemental, al incluso superar éste la ideología del derecho positivo aplicable al caso, aplicando la propia, todo lo cual implicaría una reformulación de los principios básicos de la actividad jurisdiccional, y la independencia respecto del Estado, KENNEDY, Duncan. *Izquierda y derecho: ensayos de teoría jurídica crítica*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XXI, 2010, pp. 38-52.

⁶⁸ Con la misma opinión, KAHN, Paul, op.cit (n.61), p. 77.

ciencias sociales, más allá de sus pretensiones reformistas⁶⁹. La reforma o cambio es netamente la consecuencia de un proceso complejo de parte de un derecho autónomamente relativo, que supera analíticamente el contraste entre la voluntad popular presente o pasada, pasando corolariamente a ser el fruto democrático de las luchas políticas dables en un campo inclusivo, en que el que se ejerce ciudadanamente el derecho a disentir y constituir aquel “nosotros” que conforma lo fundamental en materias laborales. Y parte de este trance, es precisamente, la reformulación de una noción de trabajo que tienda desalienizar al trabajador, y arrime su lógica a una sociabilidad activa.

En conclusión, difícilmente podríamos pensar en un proyecto emancipatorio y reconfigurador del Estado, llano a la política, al conflicto y a la crítica, si es que nos arrimamos a un concepto restringido de trabajo. Sin embargo, para poder aproximarnos a tales lecturas, es necesario resolver algunas deudas conceptuales jurídicas y morales, que por su extensión, no pueden pretender ser resueltas en esta investigación. Empero, valga decir que repensar las formas, valores y códigos a través de los cuales constituimos nuestra existencia, comporta una necesaria aproximación a la cultura y a los frutos que emanan de la misma. El derecho, como puede develarse de estas líneas, es justamente uno de ellos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACCATINO SCAGLIOTTI, Daniela. “El saber dogmático en nuestra cultura jurídica”, en: *Revista de derecho de la Universidad Austral*, vol. VIII, pp. 7-18.
- ADORNO, Theodor. *Dialéctica negativa*. Madrid, España: Editorial Taurus, 1975.
- _____. *La disputa del positivismo en la sociología alemana*. Barcelona, España: Editorial Grijalbo, 1969.
- ALONSO, Luis Enrique. *Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, España: Editorial Trotta, 1999.
- _____. *Trabajo y postmodernidad: el empleo débil*. Madrid, España: Editorial Trotta, 1999.
- APPLEBAUM, Herbert. *The concept of Work. Ancient, Medieval and Modern*, New York, Estados Unidos: State University of New York Press, 1992.
- ARENDET, Hannah. *La condición humana*. Barcelona, España: Editorial Paidós, 1993.
- ATRIA, Fernando. “Ubi ius, ubi remedium, La relevancia jurídica de los derechos humanos”, en: *Revista de estudios de la Justicia*, vol. 3, pp. 35-51. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- BAUDRILLARD, Jean. *El espejo de la producción*, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 1996.
- BERTOMEU, María Julia y RAVENTÓS, Daniel. “El derecho de existencia y la renta básica de ciudadanía: una justificación republicana” en *Ingreso ciudadano*. <En línea> [Citado 14 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.ingresociudadano.org/Publicaciones/BertomeuRaventos.pdf>>.

⁶⁹ “La incesante transformación en las condiciones de la vida social siempre exige nuevas adaptaciones ante la presión de otros intereses sociales y de nuevas causas susceptibles de menoscabar la seguridad establecida. Es necesario, pues, que el orden jurídico sea flexible y, al mismo tiempo, estable”, POUND, Roscoe. *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, Granada, España: Editorial Comares, 2004, p. 5.

- BIERNACKI, Richard. *The fabrication of labor*, Berkeley, Estados Unidos: University of California Press, 1995.
- BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loïc. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XXI.
- CEA EGAÑA, José Luis. *El sistema constitucional de Chile. Síntesis crítica*, Santiago, Chile: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral, 1999.
- DE CABO MARTÍN, Carlos. *Contra el consenso: estudios sobre el constitucionalismo del Estado social*, México D.F, México: Ediciones de la UNAM, 1997.
- DWORKIN, Ronald. *Law's Empire*, Londres, Inglaterra: Editorial Fontana, 1987.
- ELSTER, Jon. "Self-realization in work and politics: the Marxist conception of the good life". En: ELSTER, Jon y MOENE, Karl O. (comp.). *Alternatives to Capitalism*, Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press, 1986, pp. 97-126.
- FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Madrid, España: Editorial Trotta, 1999
- GARCÍA SAINZ, Cristina y GARCÍA DIEZ, Susana. "Para una valoración del trabajo más allá de su equivalente monetario", en: *Cuaderno de relaciones laborales*. <En línea>, Universidad Complutense de Madrid, N° 17, 2000 [Citado 1 de noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.ucm.es/BUCEM/revistas/rla/11318635/articulos/CRLA0000220039A.PDF>>.
- GIDDENS, Anthony. *Más allá de la izquierda y de la derecha. El futuro de las políticas radicales*, Madrid, España: Ediciones Cátedra, 1994.
- GÓMEZ, Carlos. "Una reivindicación de la conciencia. De la crítica a la filosofía de la conciencia a la reivindicación de la conciencia moral", en *Isegoría*. <En línea>, Instituto de Filosofía (CSIC), Volumen 36, 2007. [Citado 11 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web:<<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/64/64>>.
- GORZ, André. *Los caminos del paraíso*, Barcelona, España: Editorial Laia, 1983.
- HABERMAS, Jürgen. *Autonomy and solidarity. Interviews with Jürgen Habermas*, Londres, Inglaterra: Verso, 1986.
- _____. *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, España: Editorial Taurus, 1989.
- _____. "La crisis del estado de bienestar y el agotamiento de las energías utópicas". En su: *Ensayos políticos*, Barcelona, España: Editorial Península, 1988.
- _____. *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, España: Editorial Taurus, 1981.
- _____. *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, España: Editorial Taurus, 1987.
- HONNETH, Axel. *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, España: Editorial Crítica, 1997.
- _____. "Work and instrumental action", en: *New german critique*, vol. 26, pp. 31-54. Ithaca, Estados Unidos: Department of German Studies, Cornell University.
- KAHN, Paul. *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2001.
- KAHN-FREUND, Otto. *Trabajo y derecho*, Madrid, España: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.
- KEANE, John. "On tools and language. Habermas on work and interaction", en: *New german critique*, vol. 6, pp. 88-100. Ithaca, Estados Unidos: Department of German Studies, Cornell University.
- KENNEDY, Duncan. *Izquierda y derecho: ensayos de teoría jurídica crítica*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XXI, 2010

- LAFER, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos: un dialogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. México D.F, México, 1994.
- MARKUS, Gyorgy, *Language and production. A critique of the paradigms*, Dordrecht, Holanda: D. Reidel Publishing Company, 1986.
- MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional*. Barcelona, España: Editorial Seix Barral, 1964.
- MARX, Karl. "Crítica del programa de Gotha", en *Portal de estudios sociales*. <En línea>, Universidad de la Universidad de Costa Rica, 2000. [Citado 10 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.esociales.fcs.ucr.ac.cr/biblioteca/historia/MarxKarl-CriticadelprogramadeGotha.pdf>>.
- _____. *El capital. Crítica de la economía política. Libro I: El proceso de producción del capital*, (Vol. 1), México, Editorial Siglo XXI, 1990
- _____. *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*, (Tomo I), Madrid, España: Editorial Siglo XXI, 1976.
- MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La ideología alemana*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Pueblos Unidos, 1985.
- MÉDA, Dominique. *El trabajo. Un valor en peligro de extinción*, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 1998.
- MEZEY, Naomi. "Law as culture". En: SARAT, Austin y SIMON, Jonathan (eds.). *Cultural analysis, cultural studies, and the law: moving beyond legal realism*, Durham, Estados Unidos: Duke University Press, pp. 37-72.
- MIRAVET, Pablo. "Trabajo y derechos sociales: por una desvinculación posible", en: *Anuario de filosofía del derecho*, Tomo XVII.
- MOENE, Karl O. (comp.). *Alternatives to Capitalism*, Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press, 1986, pp. 97-126.
- NOGUERA FERRER, José Antonio. "El concepto de trabajo y la teoría social crítica", en *Papers: revista de sociología*. <En línea>, Departamento de Sociología, Universidad de Barcelona, N° 68, 2002, p. 143. [Citado 31 de octubre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://ddd.uab.es/pub/papers/02102862n68p141.pdf>>.
- _____. "El problema de la definición de trabajo", en: *I Encuentro entre humanidades y ciencias sociales*. <En línea>, Universidad Autónoma de Barcelona. [Citado 14 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://webs2002.uab.es/_cs_gr_saps/publicacions/noguera/El%20problema%20de%20la%20definici%C3%B3n%20del%20trabajo.pdf>.
- _____. "La transformación del concepto de trabajo en la teoría social: la aportación de las tradiciones marxistas", en: *Fondo de tesis doctorales*. <En línea>, Universidad de Barcelona, 1998. [Citado 9 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://www.tdr.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-0428108-164019//janf1de3.pdf>.
- PAHL, Ray E. *Divisiones del trabajo*, Madrid, España: Ministerio de Economía y Seguridad Social, 1984.
- PISARELLO, Gerardo. "Del Estado social legislativo al Estado social constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales" en *Isonomía*, <En línea>, Departamento Académico de Derecho del ITAM, Volumen N° 15, 2001. [Citado 18 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/12715196462382624198846/isonomia15/isonomia15_03.pdf>.
- POUND, Roscoe. *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, Granada, España: Editorial Comares, 2004
- RAVENTÓS, Daniel. "Una contribución al debate sobre la renta básica (sobre liberalismo, republicanism, individualismo metodológico y otras aves)" en *Hika*. <En línea>, Volumen 155, Mayo 2004. [Citado 14 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.nodo50.org/redrentabasica/descargas/En%20el%20numero.pdf>>.
- ROSENKRANTZ, Carlos "La autoridad del derecho y la injusticia económica y social", en: *Discusiones*, vol. 6, pp. 17-57.

SUNSTEIN, Cass R., *Incompletely theorized agreements in constitutional law, One case at a time*, Cambridge, Inglaterra: Harvard University Press, 1999.

SUPIOT, Alain. *Crítica del derecho del trabajo*. Madrid, España: Ministerio del Trabajo y asuntos Sociales, 1996.

VAN PARIJS, Philippe. *Libertad real para todos*, Madrid, España: Editorial Paidós, 1996.

WALDRON, Jeremy. *Law and disagreement*, Nueva York, Estados Unidos: Oxford Law Review, 1999.

WHITE, Stuart. "Liberal equality, exploitation, and the case for an unconditional basic income", en: *Political studies*, vol. 45, pp. 312-326. Massachusetts, Estados Unidos: Massachusetts Institute of Technology.